



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA BASES DE PARTICIPACION VERSION
XX DEL CARNAVAL ANDINO INTERNACIONAL
DE ARICA CON LA FUERZA DEL SOL 2023". -

EXENTO

DECRETO N° **929** /2023.-

ARICA, 24 DE ENERO DE 2023.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N° 10308, de fecha 09 de diciembre de 2023; Memorándum N° 47 de fecha 23 de enero de 2023, de la Sección Eventos;

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 10308, de 2022, se aprobó el programa denominado "XX Versión Carnaval Andino Internacional con la Fuerza del Sol 2023";
- b) Que, por Memorándum N° 47, de 2023, la Sección Eventos, solicita la aprobación de Bases de Participación Versión XX del Carnaval Andino Internacional de Arica con la Fuerza del Sol 2023.

DECRETO:

1. APRUEBANSE las siguientes BASES DE PARTICIPACIÓN VERSIÓN XX DEL CARNAVAL ANDINO INTERNACIONAL DE ARICA CON LA FUERZA DEL SOL 2023:

TÍTULO I - ANTECEDENTES GENERALES.

La Ilustre Municipalidad de Arica, la Federación de la Cultura y las Artes Indígenas "KimsaSuyu", y la Asociación Indígena Confraternidad de Agrupaciones Folclóricas Andinas de Arica "Inti Ch'amampi", presentan las bases del "Carnaval Andino Internacional con la Fuerza del Sol", que se realizará los días 3, 4 y 5 de febrero del 2023 en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Como contexto, es dable señalar que el "Carnaval Andino Internacional con la Fuerza del Sol" es la expresión popular de las raíces andinas, manifestadas a través de la danza y música de la macro región comprendida en las actuales fronteras de Argentina, Bolivia, Perú y Chile.

Es objetivo del Carnaval es rescatar, promover, difundir, proyectar los valores de las raíces aymaras, afro descendientes, quechua, entre otros, dar continuidad a los ritos y tradiciones, promover la buena y sana convivencia entre las personas y grupos sociales de diversas culturas, la multiculturalidad, la integración fronteriza con los países hermanos, a través de sus costumbres y tradiciones expresadas en las danzas y música de los pueblos andinos.

En síntesis, el evento tiene como principio la práctica y difusión de la diversidad de danzas existentes en la macro región Andina.

Señalado lo anterior, corresponde indicar que en la presente versión del certamen, se expresan las voluntades de la Ilustre Municipalidad de Arica, de la Asociación Indígena Confraternidad de Agrupaciones Folclóricas Andinas de Arica "Inti Ch'amampi" y de la Federación de la Cultura y las Artes Indígenas "KimsaSuyu". Esta colaboración está basada en principios de respeto y complementación de los roles que cada una de las instituciones aportan al evento.

El carnaval referido es patrimonio de la sociedad aymara, quechua y del pueblo tribal afrodescendiente y se pone a disposición de la ciudad de Arica y la humanidad, para proyectar a la primera como la capital del folklore andino de Chile, ante el mundo.

TÍTULO II - DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 1º. Integrantes de la Comisión Organizadora. El "Carnaval Andino Internacional con la Fuerza del Sol", es producido y organizado por una Comisión Organizadora constituida por la Ilustre Municipalidad de Arica (en adelante la municipalidad), la Federación de la Cultura y las Artes Indígenas "KimsaSuyu" (en adelante la Federación) y la Asociación Indígena Confraternidad de Agrupaciones Folclóricas Andinas de Arica "Inti Ch'amapi" (en adelante la Confraternidad).

Las entidades antes indicadas compondrán la Comisión Organizadora y actuarán con derecho a voz y voto por medio de sus representantes, en el siguiente número:

1. Cinco representantes de la Ilustre Municipalidad de Arica, designados por el Alcalde;
2. Cinco dirigentes del directorio de la Asociación indígena Confraternidad de Agrupaciones Folclóricas Andinas de Arica "Inti Ch'amapi", y
3. Cinco dirigentes del directorio de la Federación de la Cultura y las Artes Indígenas "KimsaSuyu".

Para actuar válidamente ante la Comisión Organizadora, los representantes de cada integrante de ésta, previo al inicio de su actividad, deberán presentar un documento válido y vigente en el que conste su facultad para actuar en nombre de la institución respectiva, con la firma de los representantes legales de cada agrupación. Este documento se deberá presentar oportuna y formalmente ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a la que se refiere el artículo 3º siguiente.

ARTÍCULO 2º. Integrantes titulares y suplentes. Serán integrantes titulares de la Comisión, quienes hayan sido designados en dicha calidad y poseerán las atribuciones a que refiere el presente documento. En caso de ausencia de ellos o de imposibilidad de ejercer sus funciones, se podrán nombrar hasta un máximo de dos suplentes, quienes poseerán las mismas facultades que los titulares.

Estas designaciones deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva con al menos un mes de anticipación al ejercicio de la designación, a fin de que dicha Secretaría informe a la Comisión Organizadora y emita los actos administrativos que emanen desde la municipalidad, con el solo fin de dejar constancia de aquello.

ARTÍCULO 3º. Presidencia y Vicepresidencia. La Comisión Organizadora será presidida por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica o por quien éste designe. En tanto, la vicepresidencia será ocupada alternadamente por el presidente de la Confraternidad y Federación, conforme a las normas que internamente se establezcan para aquello.

ARTÍCULO 4º. Secretaría Ejecutiva. La Oficina de Eventos, dependiente de Alcaldía, o la unidad municipal que se designe al efecto, actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora, y su principal función será la de organizar sus reuniones, levantar las actas respectivas y remitirlas a sus miembros, así como recepcionar y custodiar toda la documentación que reciba con motivo del carnaval. Además, tendrá todas las demás funciones y atribuciones a que se refieran las presentes bases.

ARTÍCULO 5º. Atribuciones y Funciones de la Comisión Organizadora. La Comisión Organizadora será la autoridad máxima del Carnaval Andino Internacional con la Fuerza del Sol (en adelante el Carnaval Andino) y como tal, se encuentra encargada de planificar, elaborar, dirigir y coordinar el desarrollo y programación del evento, así como la producción general de éste y su financiamiento, la difusión y promoción del mismo, la coordinación con todos los estamentos públicos y privados que colaboran con el certamen (Carabineros, Aduana, SAG, PDI, Cruz Roja, Servicio de Salud, entre otros) y dirimir las controversias a que den lugar la aplicación de las presentes bases.

TÍTULO III - ASPECTOS GENERALES DEL CERTAMEN

ARTÍCULO 6°. Fecha de inicio y término del carnaval. La competencia y sus actividades asociadas iniciarán y concluirán en las fechas indicadas en la calendarización que informará la Comisión Organizadora en el sitio web de la municipalidad (www.muniarica.cl) o la plataforma electrónica que se establezca al efecto con la debida antelación.

ARTÍCULO 7°. Circuito Carnaval. El Circuito Carnaval, esto es, el trayecto por el cual las agrupaciones en competencia y visita presentan al público sus bailes y danzas, será definido por la Comisión Organizadora, considerando los informes de factibilidad técnica emitidos por Carabineros de Chile y la autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y para fijar el trazado, deberá primar la cautela de la seguridad de los bailarines.

El circuito tendrá un punto de partida en el que cada agrupación comenzará el recorrido en el orden determinado mediante sorteo, sujetándose a lo prescrito en el artículo 44. (ARTICULO 16 SORTEO O 48 inicio del circuito)

En el trazado se distribuirán distintos escenarios que irán animando y presentando a las agrupaciones, sus comparsas y bandas hasta su llegada al escenario principal, en donde se deberán presentar dentro de los tiempos fijados por la Comisión Organizadora, de conformidad a lo indicado en el artículo 16 con la finalidad de no retrasar o demorar el trayecto continuo de cada una de las agrupaciones.

ARTÍCULO 8°. Comunicaciones durante el Certamen. La casilla de correo electrónico que informe la organización será el medio de contacto para las comunicaciones a que dé lugar el presente certamen, salvo que la organización expresamente requiera otro medio de comunicación escrito hasta antes del cierre de las postulaciones, lo que será debida y oportunamente informado.

Será obligación de la organización postulante informar cualquier cambio a los datos de contacto consignados en los formularios de postulación.

La organización deberá indicar el nombre de la contraparte técnica de hasta un máximo de 3 personas, entre las que se incluye el que tenga la calidad de dirigente, conforme a lo señalado en el artículo 70 de las presentes bases, los que servirán de contacto para las comunicaciones entre el Fiscalizador, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Organizadora para las actuaciones a que dé lugar las presentes bases.

ARTÍCULO 9°. Publicación de información. La información relacionada al carnaval que se publique en el portal de la municipalidad u otras plataformas electrónicas fijadas por la Comisión Organizadora, se entenderá notificada desde su publicación, sin perjuicio de la obligación de la Confraternidad y Federación de dar aviso a las agrupaciones a las que pertenezcan respectivamente, a fin de que tomen conocimiento de la publicación efectuada.

ARTÍCULO 10°. Difusión del Carnaval y Actividades Promocionales. La publicidad oficial y la difusión del evento será aquella que se autorice previamente por la Comisión Organizadora.

Se prohíbe estrictamente la difusión o propaganda que promueva externalidades negativas, tales como el consumo de alcohol o drogas ilícitas, que incite a la violencia o a la discriminación y en general, cualquier tipo de publicidad ajena al evento.

Asimismo, los grupos inscritos deberán participar en las diversas actividades a que sean invitados por la Comisión Organizadora y la Ilustre Municipalidad de Arica para promocionar el respectivo certamen del Carnaval Andino.

Las agrupaciones y sus integrantes individualmente considerados, no podrán solicitar ningún tipo de aportes, donaciones, subvenciones u otros recursos económicos a empresas o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, acciones que solo pueden ser ejecutadas, si así se estima, por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 11°. Participación de agrupaciones en otros certámenes. Toda agrupación, bloques, figuras y bailarines que quiera participar en otro evento de igual o similar naturaleza al del Carnaval Andino Con la Fuerza del Sol, deberá comunicarlo a la federación y a la confraternidad. Con todo, no podrán participar con más de treinta bailarines en ningún otro certamen de la misma naturaleza realizado en otras regiones de Chile a excepción de las filiales que no residen en la ciudad de Arica.

Las agrupaciones que participen en otro certamen, deben portar un lienzo de promoción del Carnaval con la Fuerza del Sol, que incluya los logos institucionales de la municipalidad, de la Federación y de la Confraternidad.

La agrupación, bloques, figuras o bailarines que incurran en esta falta del artículo 11, no podrán optar a premio para el certamen del Carnaval al que hayan postulado.

TÍTULO IV - DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 12°. Postulación al Certamen. La agrupación interesada en participar deberá postular al certamen hasta antes del cierre de las fechas indicadas en la calendarización que informará la Comisión Organizadora en el sitio web de la municipalidad (www.muniarica.cl) o la plataforma electrónica que se establezca al efecto, con la debida antelación al inicio del Carnaval Andino. Para dichos efectos deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva, el o los formularios de postulación establecidos por la Comisión Organizadora y demás antecedentes indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13°. Formulario de Postulación. La Comisión Organizadora pondrá a disposición de las organizaciones interesadas en participar, uno o más formularios de postulación, los que deberá consignar entre otras materias, los siguientes puntos:

- i. **Individualización de la Organización Postulante.** En ella se requerirá el nombre de la organización, número de la Personalidad Jurídica, Fecha de Constitución, domicilio, teléfono, correo electrónico de contacto, individualización de la directiva, las personas que serán la contraparte técnica, cantidad de bailarines, danza que practica, nombre del grupo musical o banda y su cantidad de integrantes, la categoría en la que compite y una breve descripción o reseña del grupo.
- ii. **Nómina de los Bailarines, Banda y demás Integrantes Participantes.** Se deberá indicar el nombre completo, la Cédula de Identidad, edad, y residencia. En el caso de la banda y su comparsa, indicar la cantidad de bailarines, la banda de músicos, su director y la canción representativa de la agrupación, entre otras materias. Asimismo, se deberá individualizar a las personas que llevarán a cabo las tareas de asistencia.
- iii. **Individualización de la Ñusta e Inca y su mensaje.** Se deberá consignar, el nombre completo de la Ñusta e Inca, su cédula de identidad, la danza que practica, el nombre de la agrupación que los postula, domicilio, etnia, edad, categoría en la que compite, ocupación, su mensaje con un aporte cultural al rescate de la danza que representa en 100 palabras y datos de contacto.
- iv. **Descripción del Carro Alegórico a utilizar.** Esta información se deberá completar conforme a lo señalado en el artículo 50 de las presentes bases.

Los formularios de postulación, deberán ser suscritos por el presidente de la agrupación postulante o su representante legal, adjuntando los antecedentes que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14°. Antecedentes que se Deben Acompañar al Formulario de Postulación. El formulario de postulación deberá ser presentado ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora, adjuntando los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica;
- 2) Copia Simple de la Cédula de Identidad de cada integrante de la Directiva;
- 3) Copia Simple del Rol Único Tributario de la agrupación,
- 4) Carta de Compromiso que deberá suscribir el representante legal de la agrupación, que declara conocer, aceptar y cumplir las presentes bases y que la información entregada en los formularios es fidedigna, conforme al formato indicado por la Comisión Organizadora;
- 5) Declaración Jurada Simple sobre el destino de los recursos del certamen anterior, conforme el artículo 19 de las presentes bases, en base al formato que elabore la Comisión Organizadora, y
- 6) Los demás antecedentes que se indiquen durante el proceso de postulación, con la debida antelación.

La agrupación postulante será la responsable del contenido y la veracidad de la información consignada en el o los formularios de postulación y los documentos que acompañe a la misma conforme a lo exigido en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°. Examen de Admisibilidad. Una vez presentada la postulación, la Secretaría Ejecutiva realizará un examen de admisibilidad, en el que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

En el caso de existir observaciones, la Secretaría Ejecutiva, podrá otorgar un plazo no inferior a 2 días ni superior a 10 días hábiles para subsanarlos, contados desde la respectiva notificación, según lo pondere la Secretaría Ejecutiva atendido el mérito de las observaciones. Con todo, la organización podrá solicitar, a través del mismo medio, la ampliación del plazo otorgado, el que no podrá superar la mitad del plazo originalmente conferido.

Las observaciones se notificarán por escrito, al correo electrónico informado por la agrupación. En caso que no haya indicado correo electrónico, se procederá a notificar por carta certificada y se comenzará a computar el plazo desde que se haya despachado la misiva.

Si la organización no subsana las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva en los términos antes indicados, se tendrá por no presentada su postulación al respectivo certamen. En igual sentido, declarará inadmisibles las postulaciones presentadas fuera del plazo de postulación.

En caso de ser admitida la postulación, la Secretaría Ejecutiva emitirá un certificado de inscripción, indicando la calidad en la que participa y la categoría de danza.

ARTÍCULO 16°. Listado Oficial de Agrupaciones Participantes y Sorteo. Una vez determinados los grupos que participarán en el certamen, la Comisión Organizadora emitirá la lista oficial de las agrupaciones aceptadas y procederá a realizar un sorteo para fijar el orden de partida del circuito Carnaval, para los 3 días de competencia, incluido el día del convite y asimismo informará el tiempo de presentación frente al escenario principal para cada agrupación, resultados e información que será publicado en el sitio web de la Municipalidad o la plataforma electrónica que determine la Comisión Organizadora y desde entonces se entenderán notificadas las organizaciones participantes.

TÍTULO V - DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

Párrafo 1° - Modalidades de Participación.

ARTÍCULO 17°. Modalidades de Participación. El Carnaval Andino tiene dos modalidades de participación, a saber:

- a) En competencia.
- b) En calidad de visita

Las organizaciones que participan en calidad de competencia, tendrán derecho a concursar por un premio. En cambio, la calidad de visita no comprende ese derecho, como tampoco participar en calidad de competencia en los años siguientes.

Párrafo 2° - De la Modalidad en Competencia.

ARTÍCULO 18°. Cupos Modalidad en Competencia. Las categorías de danzas que podrán participar en el Carnaval Andino en calidad de competencia, corresponderán a las danzas internacionales o de rescate local, cuyos cupos se distribuirán en la siguiente forma:

a) Categoría de danzas internacionales compuestas por:

- 1) Subcategoría **danzas Morenadas**. Distribuido en 8 agrupaciones.
- 2) Subcategoría **danzas Caporales**. Distribuido en 11 agrupaciones.
- 3) Subcategoría **danzas Tinkus**. Distribuido en 6 agrupaciones
- 4) Subcategoría **danzas Tobas**, Distribuido en 6 agrupaciones
- 5) Subcategoría **danzas livianas**. Distribuido en 2 agrupaciones
- 6) Subcategoría **Waca-Waca**. Distribuido en 3 agrupaciones
- 7) Subcategoría **Diablada**. Distribuido en 3 agrupaciones
- 8) Subcategoría **Salay**. Distribuido en 2 agrupaciones. En este certamen se evaluará la participación de la agrupación salayTujuy, quien se incorporaría el próximo certamen, si cumple con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

b) Categoría de danzas de rescate local compuestas por:

- 1) Subcategoría **Pueblos Ancestrales**. Distribuido en 16 agrupaciones.
- 2) Subcategoría **Tarqueadas**. Distribuido en 6 agrupaciones.
- 3) Subcategoría **Afro Descendientes**. Distribuido en 3 agrupaciones.

ARTÍCULO 19°. Requisitos de Agrupaciones en Competencia. Las agrupaciones que participen en competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de agrupaciones que practiquen la cultura folklórica indígena andina y/o afrodescendiente, en el caso de agrupaciones de rescate local, que se trate de bailes que se practican en los valles de la costa (Azapa, Lluta); ciudad de Arica; Cordillera y Pre cordillera de la región Arica y Parinacota.
- b) Contar con personalidad jurídica y directiva vigente a la época de postulación.
- c) Contar con la autorización de los padres y/o tutores o curadores según corresponda, de los niños y niñas menores de 12 años que participen en la agrupación.

- d) Haber informado a los miembros de su agrupación el destino de los recursos obtenidos en la premiación del certamen anterior conforme al procedimiento regulado en sus propios estatutos acompañando la declaración jurada conforme a lo indicado en el artículo 19 precedente.
- e) Cumplir con la cantidad de bailarines exigidos en las presentes bases, según la categoría y subcategoría de danza a postular.

ARTÍCULO 20°. Cierre de inscripciones de nuevas agrupaciones. Atendidas las limitaciones de tiempo y espacio para el desarrollo del evento, se cierran en forma definitiva las inscripciones para participar en todas las categorías, no aceptándose inscripciones de nuevas agrupaciones. En el caso que una agrupación pierda su cupo, no podrá ser usado a excepción de la aprobación de la Confraternidad y la Federación.

PÁRRAFO 3° - DE LA MODALIDAD DE VISITA.

ARTÍCULO 21°. Requisitos para la Participación en Modalidad de Visita. La Comisión Organizadora, podrá recepcionar solicitudes de agrupaciones folklóricas nacionales o extranjeras, para participar en el Carnaval sin derecho a premio. Estas organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Corresponder a un baile de expresión cultural distinta a las de las categorías en competencia.
- b) No pertenecer ni a la confraternidad ni la federación.
- c) Contar con un mínimo de 80 bailarines.
- d) Contar con Personalidad Jurídica y Directa vigente. En caso de no gozar de Personalidad Jurídica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana y tratándose de organizaciones extranjeras, deberán acreditar su constitución, conforme a los documentos legales exigidos en su país, protocolizados ante el respectivo consultado.

La calidad de visita no tiene derecho a premio, ni a participar en calidad de competencia en los años venideros. Con todo, su participación se sujetará a las disposiciones de las presentes bases.

El máximo de agrupaciones en calidad de visitas será de tres cada año, privilegiando aquellos que participan por primera vez. Con todo, la Comisión Organizadora, considerará al momento de evaluar la reiterada participación de una agrupación folclórica en calidad de visita, la difusión y posicionamiento que haya efectuado del carnaval en el respectivo país, región, zona, provincia o lugar de procedencia lo que deberá acreditar la propia organización interesada.

El plazo de solicitud de participación en calidad de visita será el mismo que para postular al certamen, conforme a la calendarización informada por la Comisión Organizadora. Las solicitudes deberán cumplir con las mismas condiciones establecidas en el título IV de las presentes bases en lo que resulte pertinente.

TÍTULO VI - CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE LAS DANZAS

Párrafo 1° - Danzas Internacionales

ARTÍCULO 22°. Concepto. Las Danzas Internacionales corresponderán a manifestaciones de la cultura que poseen raíces andinas, a través de la danza y música de la macro región, comprendida en las actuales fronteras de Argentina, Bolivia y Perú y se dividirán en las danzas indicadas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 23°. Danzas Morenadas. Se definen como danzas pesadas, con coreografía más lenta y trajes ornamentales pesados.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **120 bailarines**.

ARTÍCULO 24°. Danzas Caporales. Se define como una danza que tiene su origen en la Saya, ritmo característico de la zona andina que combina la cultura afro y la cultura aymara.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 25°. Danzas Tinkus. Se define como danza liviana, de coreografía rápida, con movimientos más atléticos y acrobáticos.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 26°. Danzas Tobas. Se define como danza liviana, de coreografía rápida, con movimientos más atléticos y acrobáticos.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 27°. Danzas livianas. Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 28°. Categoría Waca-Waca. Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 29°. Categoría Diablada. Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 30°. Categoría Salay. Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **80 bailarines**.

PÁRRAFO 2º - CATEGORÍA DANZAS DE RESCATE LOCAL

ARTÍCULO 31º. Concepto. La categoría de Danzas de Rescate Local corresponderá a las expresiones de danzas locales que se practican en los valles de la costa (Azapa, Lluta); ciudad de Arica; Cordillera y Pre cordillera de la región Arica y Parinacota y se dividirá en las danzas indicadas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32º. Danzas Pueblos. Definidas como las expresiones de música y danza que se originan y practican en los pueblos de los Valles, Pre-cordillera y Cordillera de la región Arica-Parinacota, con instrumentos autóctonos o tradicionales y sin banda de bronce. No se aceptará divisiones de los pueblos participantes.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **40 bailarines**.

ARTÍCULO 33º. Danzas Tarqueadas. Definidas como las expresiones de música y danza que se originan y practican en los valles de Azapa y Lluta de la región Arica-Parinacota, con instrumentos autóctonos o tradicionales y sin banda de bronce.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **40 bailarines**.

ARTÍCULO 34º. Danzas Afro Descendientes. Esta categoría incorpora el rescate de danzas que pertenecen a afro descendientes residentes en la región de Arica y Parinacota.

Para participar en esta subcategoría cada agrupación deberá cumplir, además de los requisitos contemplados en las presentes bases, con un mínimo de **60 bailarines**.

ARTÍCULO 35º. Cómputo de Bailarines y Participación de Menores de 12 años. Para el cómputo de los bailarines mínimos exigidos en cada subcategoría, no se incluirá al portaestandarte ni a menores de doce años. Con todo, solo podrá haber un máximo de diez menores de 12 años por agrupación quienes deberán contar con la autorización escrita de los respectivos padres, tutores o de quien detente la tuición del menor, según corresponda, sea para participar en el Carnaval Andino o en sus eventos asociados, documento que deberá ser entregado o exhibido ante su requerimiento.

Los menores de 12 años tendrán un horario de participación hasta las 00:00 horas en el escenario de inicio de carnaval.

Este artículo no aplicará para las agrupaciones de la categoría de Danzas de Rescate Local.

ARTÍCULO 36º. Coordinación de Participantes. La coordinación de los participantes en competencia, tales como el horario de salida, las actividades previas al Carnaval, las premiaciones, y todas las demás acciones relacionadas, será llevada a cabo por la Comisión Organizadora.

TÍTULO VII - DE LOS BAILARINES, LOS PROMOTORES, ASISTENTES Y VOLUNTARIOS

Párrafo 1° - De los Bailarines.

ARTÍCULO 37°. Concepto de Bailarines y Reglas Generales. Para los efectos de las presentes bases, se considerarán bailarines a las personas que practican danzas colectivas sin distinción de sexo ni edad y que participan voluntariamente en una comunidad o agrupación folklórica que participe en el evento Carnaval.

Su registro en una agrupación se registrará por los estatutos internos de estas.

No habrá más limitaciones en la participación de los bailarines excepto las especificadas en las presentes bases y podrán estar constituidas por niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Con todo, los bailarines no podrán bailar para otras agrupaciones participantes en el carnaval que no se encuentre en el listado oficial del certamen el Carnaval, ni podrán bailar en otras agrupaciones que estén en la misma categoría que la agrupación a la que pertenezcan, lo que será sancionado en la forma descrita en el título IX de las presentes bases.

Párrafo 2ª - De las Bandas

ARTÍCULO 38°. Concepto y Tipos de Bandas. Las Bandas corresponden a los músicos que acompañarán en la musicalización del baile de la agrupación y podrán ser de Bronce o Tarqueadas, según se trate de instrumentos de viento y percusión o principalmente flauta de madera denominada tarka, sin perjuicio de los demás instrumentos propios de la danza.

La banda de bronce que acompaña a la comparsa o agrupación folklórica ocupará el tiempo asignado en la presentación para cada agrupación.

ARTÍCULO 39°. Conformación Mínima. Las bandas que acompañen a los bailarines en las agrupaciones participantes, deberán conformarse de a lo menos **treinta músicos**, con sus respectivos instrumentos.

Las bandas de bronce deben contar con un contrato autorizado ante notario público, además se debe elaborar un formato tipo que incorpore la prohibición de prestar servicios en los días del carnaval a las agrupaciones que no pertenezcan al listado oficial.

Las bandas de bronce podrán solo y exclusivamente tocar para los miembros asociados a la confraternidad y la federación e invitados, quedando prohibido tocar para alguna otra agrupación en el recorrido del carnaval. En el caso que ocurriese lo anterior, las agrupaciones contratantes tendrán una sanción en puntaje.

En cambio, las bandas de las agrupaciones que participen en la categoría de danzas de rescate local, deberán usar instrumentos tradicionales tales como tarkas y zampoñas, debiendo constituirse con la cantidad de músicos suficientes para la adecuada musicalización de las respectivas danzas.

ARTÍCULO 40°. Musicalización. Toda la música empleada por las agrupaciones que participen en el evento Carnaval deberá ser en vivo, exigiéndose en la categoría de danza internacional el acompañamiento musical por bandas de bronce durante todo el recorrido, presentación ante el jurado, y a la comunidad.

Para las categorías de rescate local se permitirá amplificación adicional portátil por medio de un carro de arrastre o de un vehículo motorizado menor.

Se deja establecido que será de exclusiva responsabilidad de las agrupaciones folklóricas que participen en el Carnaval el uso de la música que empleen en sus presentaciones, lo cual deberá efectuarse en conformidad a las normas de derecho de autor vigentes. En dicho sentido, la Comisión Organizadora, no será responsable por las infracciones a las normas del derecho de autor, en las cuales incurran las agrupaciones participantes del Carnaval.

ARTÍCULO 41°. Prohibición para el Guía. El guía no podrá abandonar antes de tres meses del Carnaval y no podrá asumir como guía en otro grupo del Carnaval dentro de dicho periodo. La sanción será el impedimento para participar en el certamen inmediatamente siguiente.

Párrafo 3ª - Promotores del Carnaval: Ñustas e Incas.

ARTÍCULO 42°. Ñusta e Inca. Cada agrupación que participe en el evento Carnaval deberá presentar una Ñusta y un Inca a elección de la agrupación, para que participen como promotores culturales de ésta y del certamen en general, cuya individualización y antecedentes deberán ser entregados en la respectiva postulación de la agrupación.

Tanto las Ñustas como los Incas, deberán ser mayores de 18 años cumplidos a la fecha de postulación al respectivo certamen y su elección durará un año.

Con la finalidad de promover la participación y evitar la reiteración en la designación, las Ñustas e Incas podrán ser reelegidos por una única vez y sólo para una categoría distinta de la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 43°. Actividades de la Ñusta e Inca. Las Ñustas e Incas serán los promotores del Carnaval en las actividades a nivel local, nacional e internacional; que se realicen como forma de publicitar el evento y deberán participar en las actividades que se programen con dicho fin, previa autorización de la confraternidad y federación, según corresponda.

Párrafo 4ª - De Los Voluntarios y Apoyo Logístico a la Agrupación.

ARTÍCULO 44°. Apoyo Logístico Cada agrupación, deberá designar, en un número no superior a 15 personas, a quienes asistirán a los bailarines, comparsa y bandas durante el desarrollo del certamen, los que no podrán obstaculizar su avance en el circuito. Este apoyo deberá vestir la polera oficial de la agrupación y solo tres personas podrán ingresar al escenario principal, con credencial, la que deberá encontrarse visible en todo momento.

ARTÍCULO 45°. Obligaciones comunes a los participantes. Los participantes, sea en calidad de bailarín, integrante de las bandas, voluntarios, asistentes, entre otros, deberán guardar un comportamiento respetuoso, tanto con los demás integrantes, con sus dirigentes, los fiscalizadores del evento, los miembros de las demás instituciones que colaboren en su realización y público en general.

TÍTULO VIII - DEL DESARROLLO DEL CERTAMEN

Párrafo 1° - Del Convite.

ARTÍCULO 46°. El Convite. El Convite es la presentación preliminar del certamen, llevada a cabo generalmente una semana antes del inicio fijado para la competencia, y tiene por finalidad inaugurarlos, dar a conocer al público las agrupaciones participantes y llevar a cabo las demás actividades y ceremonias que acuerde la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 47°. Participación de las Agrupaciones. Todas las agrupaciones en competencia deberán participar en el convite de Carnaval, con el mínimo de bailarines exigidos en las presentes bases. En caso de ausencia o incumplimiento del número mínimo de bailarines, serán sancionados con el descuento de 50% en el puntaje total del primer día del certamen.

Párrafo 2° - De la Presentación en la Competencia.

ARTÍCULO 48°. Del Inicio o Partida en el Circuito. El inicio o partida del recorrido por el Circuito Carnaval, por cada agrupación, se efectuará en el orden determinado en el sorteo a que refiere el artículo 16 de las presentes bases, con la puntualidad en el horario fijado para iniciar su recorrido.

Las agrupaciones deberán presentarse con un mínimo de 3 minutos antes, de la agrupación que antecede, al inicio del circuito según orden sorteado y no demorarse más de 3 minutos, desde la salida del último bloque de bailarines del grupo que antecedió. La infracción al presente artículo será sancionada con el descuento de 30 puntos del puntaje total obtenido por la agrupación en la respectiva jornada.

ARTÍCULO 49°. De la Presentación por las Agrupaciones. Cada organización deberá presentarse al certamen con la cantidad de bailarines, Ñusta e Inca, banda, voluntarios y asistentes indicados en su postulación, junto con sus respectivos instrumentos y vestimentas propias de la categoría de danza por la que compiten.

Asimismo, cada agrupación deberá llevar un lienzo o estandarte que la identifique claramente. Por su parte, la Ñusta e Inca deberán estar debidamente identificados con la respectiva banda de la agrupación.

ARTÍCULO 50°. De los Carros Alegóricos y Vehículos Motorizados. Los Carros Alegóricos que la agrupación incluya en su presentación deberán ser debidamente informados en el formulario fijado por la Comisión Organizadora. En dicho instrumento, se deberá incluir una descripción o imagen del carro alegórico y sus dimensiones.

Los carros alegóricos serán examinados a objeto de verificar que cumplan con medidas de seguridad y sean proporcionales en sus dimensiones y decoración, en su anchura y altura, atendido el volumen de bailarines, la categoría de danza y apuntando a la igualdad con las demás agrupaciones.

No se permitirán carros alegóricos motorizados salvo en la categoría de **Pueblos**, en la que se permitirán vehículos menores en la medida que sean necesarios para la puesta en escena del sonido.

Una vez aprobado el carro alegórico por la Comisión Organizadora, la Secretaría Ejecutiva se coordinará con las agrupaciones para determinar el estacionamiento y el recorrido del vehículo.

ARTÍCULO 51°. Prohibición de uso de Fuegos Artificiales y otros Artefactos Peligrosos. No se permitirá el uso de fuegos artificiales ni se podrá utilizar material inflamable o humo dentro de las comparsas, ni de los trajes ni accesorios. La infracción a este artículo será sancionada con el descuento del treinta por ciento del puntaje obtenido en el día de la presentación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente por la infracción a las normas de la ley de control de armas y explosivos, según corresponda.

No se permitirá el uso de espuma por parte de las agrupaciones, con la intención de sensibilizar sobre los peligros asociados a urgencia oftalmológicas y su mal uso para cometer delitos. La infracción a este artículo será sancionada con el descuento del veinte por ciento del puntaje obtenido en el día de la presentación.

ARTÍCULO 52°. Prohibiciones en el escenario principal. Queda prohibido el ingreso al escenario de toda persona que no se encuentre autorizada por la Comisión Organizadora. Cada agrupación dispone de diez cupos para poder acompañar a los bailarines en el escenario principal, quienes deberán cumplir labores como hidratadores, asistencia a los bailarines, bandas, etc., y en todo caso, dichas personas no podrán obstaculizar el normal curso de circulación de los bailarines y la banda.

Queda prohibido el ingreso de fotógrafos y filmadores que no se encuentren debidamente acreditados en la oficina de prensa de la Ilustre Municipalidad de Arica.

ARTÍCULO 53°. Presentación Frente al Escenario Principal. La presentación en el escenario principal deberá hacerse por la agrupación, dentro del tiempo fijado por la Comisión Organizadora en cada caso.

Si transcurrido dicho plazo, la agrupación aún continúa con su presentación o no concluye el retiro completo de sus integrantes, será sancionado con el descuento de 30 puntos del puntaje total obtenido por la agrupación en la respectiva jornada.

Párrafo 3°. De los Animadores y el Jurado.

ARTÍCULO 54°. Función y Selección de Animadores. Los animadores y animadoras serán quienes conducirán y animarán la presentación de las distintas organizaciones participantes en el carnaval durante su transmisión al público. La selección de los animadores y las animadoras estará a cargo de la comisión de carnaval.

ARTÍCULO 55°. Prohibiciones de los Animadores. Los animadores oficiales del evento tendrán prohibido:

- a) Consumir alcohol en horario en el que desempeñan sus funciones.
- b) Proferir insultos, mensajes obscenos o ajenos al Carnaval o que se alejen de los principios y objetivos del certamen.
- c) Utilizar redes sociales en el horario de trabajo.
- d) Utilizar o promover el uso de espuma o cualquier otro elemento prohibido.
- e) Destacar a un(os) bailarín(es) en particular durante su desempeño en el trayecto por el circuito carnaval.

El incumplimiento del presente artículo significará la exclusión del próximo carnaval:

ARTÍCULO 56°. Integración del Jurado. El jurado estará compuesto por personalidades conocedoras de la realidad de la danza andina, conformado por 12 integrantes de la siguiente forma:

- 4 jurados locales;
- 2 jurados nacionales; y
- 6 jurados internacionales.

Los nombres del jurado del Carnaval Andino Con la Fuerza del Sol deberán ser dados a conocer tres días antes del evento.

ARTÍCULO 57°. Función del Jurado. El jurado declarará los ganadores en cada categoría. Para ello, únicamente evaluará los tres días de presentación de cada agrupación en competencia y se ubicará en los escenarios que defina la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora entregará al Jurado la pauta de evaluación del Carnaval de manera formal, por escrito vía correo electrónico con la debida antelación.

El jurado deberá sostener reuniones técnicas para conocer el instrumento de evaluación a aplicar, pudiendo estar presentes, un miembro de la Confraternidad y la Federación.

ARTÍCULO 58°. Evaluación del Jurado. El jurado actuará con imparcialidad, ciñéndose a la pauta técnica proporcionada por la Comisión Organizadora. Su decisión será inapelable.

Párrafo 4° - De la Premiación

ARTÍCULO 59°. Premiación. Se premiará a los participantes del Carnaval Andino de conformidad con los lugares obtenidos en la evaluación realizada por el jurado y lo informado por la Comisión Fiscalizadora.

Los montos de los premios se establecerán por Decreto Alcaldicio, previa aprobación del presupuesto por las unidades municipales que posean competencia en dicha materia.

ARTÍCULO 60°. Entrega de los Premios. La Municipalidad hará entrega de los premios a cada comparsa en un acto público, como estímulo a los participantes y en todo caso, al representante legal de la organización previa verificación de las condiciones señaladas en el artículo siguiente, contra su correspondiente recibo.

ARTÍCULO 61°. Requisitos para la entrega del Premio. Previo a la entrega formal del premio en dinero, la Comisión Organizadora, a través de su Secretaría Ejecutiva, verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Vigencia de la Personalidad Jurídica de la agrupación, lo que deberá acreditar la agrupación con los respectivos certificados de vigencia.
- b) Certificado de la comisión fiscalizadora, que declara el cumplimiento de antecedentes de TÍTULO IV.

TÍTULO IX - DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1° - De los Fiscalizadores y Procedimientos Sancionatorios

ARTÍCULO 62°. Toda infracción a las presentes bases, será sancionada por los fiscalizadores designados por la Comisión Organizadora conforme al procedimiento que regula el presente título.

ARTÍCULO 63°. Fiscalizadores. La Comisión Organizadora, designará a dos o más personas en calidad de Fiscalizadores encargados de velar por el cumplimiento de las presentes bases. En dicha calidad, les corresponderá aplicar las sanciones previstas en cada caso, siguiendo el procedimiento regulado en el presente título.

Para la selección de los fiscalizadores, se deberá considerar la experiencia en el Carnaval Andino, su idoneidad técnica, cultural o artística. En todo caso, deberán pertenecer a la Confraternidad, la Federación o al Municipio.

Los Fiscalizadores deberán mantener un registro de las sanciones y fiscalizaciones efectuadas. En el cumplimiento de esta función, deberán ser imparciales y objetivos en la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 64°. Conformación Mínima de Fiscalizadores en el Desarrollo Certamen. Con el objeto de contar con la cantidad mínima de fiscalización para los días de desarrollo del certamen se deberán nombrar fiscalizadores para el desarrollo de las tareas que se indica a continuación:

- 1) **Fiscalizador(es) para el punto de partida del circuito.** El o los fiscalizadores que ocupen dicha función, deberán supervisar que la agrupación inicie conforme al tiempo establecido en el sorteo para iniciar su trayecto, sancionando los atrasos que advierta. Asimismo, deberá revisar que cumpla con la cantidad mínima de bailarines, músicos y demás participantes regulados en las presentes bases, sin perjuicio de fiscalizar cualquier otra obligación y prohibición que advierta. Para éstos efectos, la contraparte técnica o el respectivo dirigente, deberá tomar contacto con el o los Fiscalizador(es) ubicados en dicho punto para que tome conocimiento de inmediato respecto de las infracciones que se adviertan. Si la contraparte técnica no se acerca en dicha oportunidad, el fiscalizador procederá igualmente a ejercer su función, informando las sanciones que advierta a la agrupación mediante correo electrónico, conforme al procedimiento regulado en el artículo 66.
- 2) **Fiscalizador(es) del Trayecto.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases durante el trayecto, se deberá designar uno o más fiscalizadores para supervigilar el recorrido que media entre el punto de partida y el escenario principal. El o los Fiscalizadores estarán en continuo desplazamiento en los distintos puntos que abarca el circuito a excepción del punto de partida y escenario principal.
- 3) **Fiscalizador(es) Escenario Principal.** Finalmente, se deberá nombrar uno o más fiscalizadores ubicados en el escenario principal, quienes controlarán que las agrupaciones cumplan con los tiempos de presentación asignados y comunicarán al dirigente o contraparte técnica las infracciones que advierta personalmente si se apersona a recibir la información o vía correo electrónico en caso que no fuere habido.

Para estos efectos, se notificará al correo electrónico de las agrupaciones la identidad del o los fiscalizadores que desempeñarán las funciones antes indicadas y sus respectivos datos de contacto. Los fiscalizadores designados deberán portar su identificación oficial que los identifique como tales, en todo momento.

Los fiscalizadores nombrados para estas funciones, ejercerán turnos rotativos y podrán alternarse en el ejercicio de las funciones para el punto de partida, trayecto y escenario principal según lo acuerden éstos.

ARTÍCULO 65°. Atribuciones de los Fiscalizadores. Para el ejercicio de su función, los Fiscalizadores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Requerir la información necesaria a quien corresponda, para verificar la correcta aplicación de las presentes bases.
- b) Informar a la Comisión Organizadora respecto de la procedencia de las sanciones reguladas en las presentes bases.
- c) Demás tareas que se establezcan en las presentes Bases.

ARTÍCULO 66°. Procedimiento de Aplicación de Sanciones durante la celebración del Carnaval. Tratándose de las infracciones que digan relación con el desarrollo del Carnaval Andino, esto es, aquellas propias de la fiscalización en la jornada de celebración del Carnaval incluido el Convite, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Notificación de infracción.** Si el Fiscalizador determina la procedencia y aplicación de alguna de las sanciones previstas en las presentes bases, notificará personalmente en el acto, al dirigente o contraparte técnica designado en el formulario de postulación. Si la agrupación, a través de su Dirigente o Contraparte Técnica no se apersona a recibirla, cualquiera sea el motivo, el Fiscalizador procederá a comunicar aquella vía correo electrónico indicado por la agrupación en el respectivo formulario de postulación.
- b) **Descargos.** Desde su notificación, la agrupación podrá evacuar sus descargos durante toda la jornada y hasta las 9:00 del día siguiente para efectuar sus descargos, los que deberán ser presentados por escrito, ante el Fiscalizador que cursó la infracción o al correo electrónico del mismo, según corresponda.
- c) **Último día del certamen.** En caso de tratarse de notificación de sanciones detectadas el último día del certamen, los descargos notificados pasadas las 00:00, las agrupaciones tendrán como máximo para efectuar sus descargos hasta 1 hora contada desde la notificación respectiva.
- d) **Resolución de la Sanción.** Con el mérito de lo respondido o habiendo transcurrido el plazo para evacuar el respectivo traslado, el Fiscalizador resolverá la aplicación o no de la sanción, de lo que comunicará a la respectiva organización.

Efectuado el procedimiento anterior, la sanción aplicada será inapelable dada la naturaleza del certamen y la circunstancia que afecta los lugares para la premiación.

ARTÍCULO 67°. Procedimiento de Aplicación de Sanciones por hechos distintos al desarrollo del certamen. En el caso de tratarse de infracciones que no digan relación con el desarrollo del certamen, tales como infracción a difusión o publicidad, concurrencia a las actividades de promoción, entre otras, se aplicará el mismo procedimiento antes descrito, con las siguientes modificaciones:

- a) Las notificaciones se efectuarán al correo electrónico informado por la agrupación en su formulario de postulación.
- b) El plazo para evacuar el traslado o subsanar la observación, según corresponda, será el plazo que otorgue el Fiscalizador o la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, el que no podrá superar los 10 días hábiles contados desde la notificación por correo electrónico.

- c) Una vez determinada la sanción, se podrá apelar a la Comisión Organizadora, previo informe del Fiscalizador o Secretaría Ejecutiva, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la medida vía correo electrónico, mediante presentación escrita dirigida a la Comisión y recepcionada por la Oficina de Partes de la Municipalidad.
- d) La apelación que se deduzca, no suspenderá los efectos de la sanción, salvo que de oficio o ante petición fundada de la agrupación se determine suspensión de la ejecución, basado en que el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

Párrafo 2° - Procedimiento de Denuncias

ARTÍCULO 68°. Denuncias recibidas por las agrupaciones durante el certamen y Convite. Solo se recibirán denuncias que presenten las agrupaciones que hayan advertido la infracción de alguna de las obligaciones descritas en las presentes bases, durante los días del certamen incluido el Convite, las que deberán formularse a la comisión fiscalizadora y acompañar los antecedentes que respalden o acrediten lo denunciado.

Dicha comunicación podrá hacerse vía correo electrónico a la comisión fiscalizadora o mediante comunicación escrita, con una copia de la misma. La comisión fiscalizadora deberá acusar recibo.

Se dará tramitación únicamente a las denuncias que se formulen durante la misma jornada en que se advierte el hecho y hasta las 9:00 horas del día siguiente.

Tratándose del último día del certamen, únicamente se recibirán las denuncias hasta las 4:00 a.m de la madrugada, sin perjuicio de la fiscalización que ejercen los fiscalizadores hasta la conclusión total del certamen.

Las denuncias presentadas fuera de dicho plazo o sin cumplir las formalidades descritas, serán declaradas inadmisibles por ese solo hecho.

Con el mérito de la denuncia presentada, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el artículo. 66 precedente.

ARTÍCULO 69° Denuncias recibidas por las agrupaciones que no refieran a infracciones ocurridas durante los días del certamen. Toda otra denuncia por infracción a las presentes bases, que formulen las agrupaciones y que no digan relación con los días del Carnaval, deberán formularse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva acompañando los antecedentes que respalden o acrediten lo denunciado. La Secretaría Ejecutiva recepcionará la denuncia indicando la fecha de su recepción.

El plazo para deducir la denuncia será de 5 días hábiles contados desde que se advierta el hecho, lo que deberá ser acreditado por el denunciante.

Con el mérito de la denuncia presentada, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el artículo 66 precedente.

Párrafo 3° - De las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 70°. Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas en las presentes bases, constituirán infracciones, además, las siguientes:

- a) Toda actuación o amenaza que constituya una agresión, falta de respeto, menoscabo provocada entre los integrantes de las agrupaciones, contra sus dirigentes, fiscalizadores, funcionarios municipales y público en general, serán sancionados atendida la gravedad del hecho, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Amonestación escrita al infractor y comunicación del hecho a la agrupación que pertenece.
 - ii. Suspensión de 1 a 3 años al infractor, para participar en el carnaval con algún grupo de la Confraternidad o de la Federación, como así tampoco en la agrupación en calidad de visita.
 - iii. Expulsión del evento en forma indefinida.

En este caso, la gradualidad de la sanción será determinada por el fiscalizador quien, en base a los antecedentes de los que disponga, aplicará una u otra, fundadamente.

- b) Daños a la propiedad privada, a los Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales y al mobiliario urbano cometido por los participantes al Carnaval Andino durante sus preparativos, el convite o su desarrollo y hasta su conclusión. En estos casos, se informará a la organización a la que pertenezca el o los infractores a fin de que la agrupación proceda a reparar el daño si ello es posible en el plazo otorgado por el Fiscalizador, y, en caso que ello no sea posible, se procederá a informar a las autoridades competentes, especialmente si reviste caracteres de delitos o alteraciones al orden público.
- c) La agrupación que no se presente con el mínimo de bailarines exigidos en las presentes bases en cualquiera de los tres días de Carnaval, será sancionada con el descuento de 20 puntos del total de la evaluación obtenida en dicha jornada. En el caso de reiterarse la falta, además se descontará el 30% de la evaluación obtenida en dicha jornada. En este último caso, se aplicará igualmente un descuento del 40% del monto de la premiación total. En el caso del Convite, se procederá con la sanción establecida en el artículo 46. Además, si la falta se repite por segundo año consecutivo, la agrupación perderá el cupo de participación en el siguiente certamen sin derecho a apelación.
- d) Los bailarines o bloques de bailarines no pueden participar en dos agrupaciones de una misma categoría. Si los bailarines o bloques que pertenecen a una agrupación bailan en otra diferente, la agrupación receptora será multada con el 20% de la evaluación total de la jornada. Si los bailarines no pertenecen a ninguna de las dos agrupaciones, se sancionará a ambas agrupaciones salvo que subsanen dicha infracción en el plazo otorgado por la comisión fiscalizadora.
- e) Las agrupaciones que incumplan las obligaciones y prohibiciones relativas a la difusión del Carnaval y actividades promocionales señaladas en el artículo 10 de las presentes bases, serán sancionadas con la suspensión de su participación en el certamen inmediatamente siguiente, sin perjuicio de la exigencia de retirar la propaganda o publicidad no autorizada, según corresponda.
- f) Salvo los casos expresamente regulados, toda otra infracción que los fiscalizadores adviertan a las presentes bases será sancionada con la pérdida del puntaje correspondiente al día de presentación en el cual hubiera ocurrido la infracción, de entre 5 a 60 puntos, según la gravedad y reiteración del hecho, lo que ponderará el fiscalizador.

Las infracciones y las sanciones antes señaladas se aplicarán a la organización a la cual pertenece el o los infractores, la que se reserva el derecho de repetir contra los mismos para resarcir los gastos incurridos por la respectiva organización o agrupación o la aplicación de toda otra medida propia de la organización regulada en sus estatutos internos.

ARTÍCULO 71°. Responsabilidad Civil o Penal. Las sanciones antes descritas, no impedirán el ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan atendiendo el caso concreto.

ARTÍCULO 72°. Seguros y Garantías. Las sanciones estipuladas en el artículo anterior no impedirán la exigencia de garantías y/o pólizas de seguro para caucionar la responsabilidad o daños que se pudiesen ocasionar a los miembros de las agrupaciones. Asimismo, la propia organización puede tomar dichas cauciones voluntariamente si no son exigidas para el respectivo certamen.

TÍTULO X - DE LOS DIRIGENTES O REPRESENTANTES DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 73°. Conflictos y Problemas Internos de sus Asociados. Será responsabilidad de las directivas de cada agrupación dirimir los conflictos que se susciten entre sus socios conforme al procedimiento regulado en sus respectivos estatutos o la normativa vigente, pudiendo incluso, si lo estima conveniente, llevar a cabo procesos de mediación.

La comisión no será responsable de los conflictos no dirimidos por la propia organización.

ARTÍCULO 74° Representación de la Agrupación y Contraparte Técnica. Cada agrupación participante del Carnaval deberá ser representada por su directiva, y uno de sus integrantes servirá de contraparte técnica.

Lo anterior, será sin perjuicio de nombrar a otros socios como contraparte técnica sujetándose a los límites indicados en el artículo 8, para las comunicaciones que deban existir entre los Fiscalizadores, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Organizadora, lo que será informado al momento de la postulación a través del respectivo formulario.

Sin perjuicio de lo anterior, el dirigente o representante nombrado podrá ser remplazado o establecer dos o más delegados, en la medida que su mandante lo resuelva, debiendo informarse dicha decisión en el formulario de postulación al certamen.

Cualquier cambio excepcional e imprevisto respecto de las personas designadas en calidad de subrogante o reemplazante, deberá ser comunicada a la Secretaría Ejecutiva con la debida antelación, siendo responsabilidad de la agrupación, mantener actualizada la información de contacto y contraparte técnica conforme a lo señalado en el artículo 8.

ARTÍCULO 75°. Dualidad de Asociación. La agrupación que participe en el Carnaval no podrá estar asociada simultáneamente a la Federación y la Confraternidad.

ARTÍCULO 76°. Rendición de deudas. Será requisito para participar en el Carnaval, que cada agrupación se encuentre libre de deudas (dinero, vestuario o materiales) y de sanciones (reglamento interno, actas, otros) aplicables por la Federación o Confraternidad a la cual pertenezca.

La denuncia por esta infracción debe realizarse mediante carta o solicitud escrita en la que se acrediten las deudas o compromisos, mediante documentos tales como actas de reunión, recibos de dinero, libros de cuentas, etc.

ARTÍCULO 77°. Prohibición del proselitismo. Los miembros de la Confraternidad y Federación y sus dirigentes en ejercicio no podrán hacer proselitismo político en el evento.

TÍTULO XI - RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACIÓN Y CONFRATERNIDAD.

ARTÍCULO 78°. Los dirigentes que representan a la Federación y Confraternidad en la Comisión Organizadora no pueden recibir remuneración o cualquier suma de dinero, en la ejecución de proyectos y actividades del evento Carnaval.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la exclusión de su participación durante el evento, en su calidad de dirigentes, en forma indefinida debiendo ser reemplazados por el sustituto designado.

ARTÍCULO 79]. Sin perjuicio de las responsabilidades, funciones y atribuciones reguladas en las presentes bases, la Federación y la Confraternidad deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la entrega de los formularios de postulación de cada agrupación según corresponda y la indicación oportuna, del o los fiscalizadores.

ARTÍCULO 80°. Vigencia de las presentes bases. Las disposiciones contenidas en las presentes bases regirán desde su publicación en el sitio web de la Municipalidad, lo que se efectuará una vez que sean aprobadas por el respectivo acto administrativo emitido por ésta.

2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, SECPLAN, Dirección Innovación y Desarrollo Institucional y la Secretaria Municipal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLICASE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/bcm.-